

Exposición de Aigua és Vida, Ecologistas en Acció y Enginyeria sense Fronteres en la Comisió de Peticiones del Parlamento Europeo

El derecho al agua y al saneamiento es un Derecho Humano fundamental reconocido por los art. 11.1 i 12.1 PIDESC (1966) de conformidad con la Observación General del Comité de Derechos económicos, sociales i culturales 15/2002 (2002) y como lo atestigua a resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 64/92 de 2010. También se desprende de los siguientes derechos fundamentales de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Derecho a la dignidad (art. 1), Derecho a la vida (art. 2), Derecho a los Servicios de interés económico general (art. 36) i Derecho al Medio Ambiente (art. 37). Por ello, fue apoyado por el Parlamento Europeo el año 2015 gracias a la primera Iniciativa Ciudadana Europea, que firmaron casi 2 millones de europeos reclamando la necesidad de legislar sobre el derecho humano al agua. **Esta iniciativa estaba fundamentada en que el agua es un bien común esencial para la vida, que de ninguna forma debe ser una mercancía y mucho menos un producto financiero cualquiera.**

En el año 2010 la sentencia núm. 298/2010 del juzgado contencioso administrativo número 12 de Barcelona dictaminó en los fundamentos jurídicos: *“resulta que no hay contrato de concesión (...) ni hay adjudicación del servicio ni hay contrato (...) en estos momentos la gestión del servicio de abastecimiento de aguas en la ciudad de Barcelona y la actuación de la SGAB en tanto que concesionaria del servicio son actuaciones ilegítimas”*.

El 6 de Noviembre de 2012 el Área Metropolitana de Barcelona (AMB), una entidad pública supralocal, aprobó la creación de una sociedad de economía mixta (SEM) para la gestión integrada de diversas partes del ciclo del agua; abastecimiento y saneamiento en alta, suministro o distribución en baja y abastecimiento de agua no potable para 3,2 millones de personas; de la cual se adjudicaría la parte privada (mayoritaria en un 85%) hasta el año 2047 a la empresa Sociedad General Aguas de Barcelona (SGAB), perteneciente al Grupo AGBAR (filial de Suez Environment), sin proceso de licitación pública.

En 2016 una STSJC anuló la empresa mixta por haber sido adjudicada directamente a Agbar vulnerando los principios de libre competencia y transparencia del Tratado de la UE, el Tratado de Funcionamiento de la UE y el derecho de la UE sobre contratación pública al no considerar aplicable la excepción de derechos de exclusiva y considerar probado que Agbar solo tenía una concesión demanial de 1953 que no la amparaba para prestar el servicio de suministro de agua. No obstante, como Agbar había ido prestando este servicio, declara que se ha de entender que era un concesionario en precario.

En cambio la STS de noviembre 2019 anula la STSJC y declara ajustada a derecho la empresa mixta en base a la excepción de exclusiva. **Pero sin justificar que impedía la libre competencia** interpretando que una concesión hoy en día insuficiente para abastecer a los usuarios del servicio, otorgada en el año 1953 en plena época franquista, y que no cumpliría la actual legislación, la reconoce como una concesión de servicio de suministro de agua válida hasta el año 2.047 y sin estar en precario.

En Barcelona y su Área Metropolitana se creó una empresa mixta rodeada de malas prácticas y graves irregularidades **que ponen en grave peligro el cumplimiento del DHAS**. Mientras **nunca** se ha hecho un estudio de cuanto costaría la recuperación del servicio por parte de la administración, una multinacional desde hace 150 años hace negocio y se enriquece con un Derecho Humano como el Agua. Los más de 30 Millones de

Euros de beneficios anuales de media son un peligro para la asequibilidad de las familias, y representan un 60% más de lo que preveían en sus Planes Económicos iniciales; además, se ha cortado el agua a más de 75.000 familias en situación de vulnerabilidad en un periodo de tan sólo 8 años.

Esta empresa vulnera los principios de transparencia y rendición de cuentas y de participación del Derecho Humano al agua. Al oponerse a hacer públicos datos de la empresa mixta. Además impide la realización de una consulta ciudadana respaldada por más de 27.000 barcelonesas que pedían poder opinar sobre la gestión del agua en Barcelona.

Pedimos la atención del Parlamento Europeo sobre algunos aspectos en el proceso de creación de la SEM que vulneran el Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la UE y el derecho de la UE sobre la contratación pública:

- 1. Adjudicación directa de la participación privada, sin licitación pública y utilizando la excepcionalidad de adjudicación por invitación**
- 2. Situación irregular previa de los derechos concesionales de SGAB-AGBAR.**
- 3. Indicios de la participación de SGAB-AGBAR en los documentos de creación de la empresa mixta.**
- 4. Vulneración de la libre competencia, imposiciones para el resto de municipios de la AMB y situación monopolística.**
- 5. Duración injustificada del contrato.**
- 6. Valoración económica de la SEM y reparto de capital (85% privado y 15% público).**
- 7. Poder judicial**

Los conflictos de intereses y connivencia de las administraciones competentes hacia los intereses de la SGAB-AGBAR parecen evidentes, pero además cabe señalar actuaciones judiciales que podrían ser consideradas impropias.

- El juez Eduardo Paricio Rallo que dictaminó la sentencia de 2010 señalando la inexistencia de contrato entre Agbar i Barcelona, al año siguiente participó en seminarios organizados por la Fundación AGBAR con el Consejo General del Poder Judicial y escribió en un libro publicado por ésta.
- En 2012, una vez ascendido a magistrado, lo encontramos presente en todos los contenciosos vinculados al AMB anulando las medidas cautelares y favoreciendo a Agbar. Hasta llegar al punto la empresa ACCIONA ha pedido explícitamente la recusación del magistrado.
- Agbar tenía un convenio con el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, órgano de gobierno del poder judicial español) de 2.011 hasta el 2.016 para la formación de jueces en materia de agua.
- Por tres veces, se cambió de sala en el Tribunal Supremo, hasta llegar a la misma sala que anuló después de sentencia definitiva la causa de las hipotecas que ponía en peligro los intereses de las entidades financieras.

- Uno de los seis magistrados de esta sala formaba parte de las ponencias que se realizaron durante el convenio entre la Fundación AGBAR y el CGPJ
- Pocos días antes de la sentencia un medio de comunicación de gran tirada e influencia organizó un acto protagonizado por Ángel Simón, presidente de AGBAR, con la asistencia de ministros del Estado español aludiendo a la necesidad de un marco jurídico estable para las empresas. Imaginamos que se refería a poder actuar en el Estado español de forma monopolística y sin libre competencia.

Así pues solicitamos a la Comisión la investigación de estos hechos irregulares de la creación de la empresa mixta para la gestión del ciclo del agua en el área metropolitana de Barcelona en los siguientes aspectos:

- Vulneración de la libre competencia y de la normativa antimonopolio con la adjudicación directa del socio privado de esta operación. En una operación que concentra la gestión de todo el ciclo del agua en un operador, a partir de una concesión de captación de agua del río. Esta cuestión se ve agravada por los indicios de la participación del adjudicatario en la elaboración de la documentación y por la situación irregular previa de sus derechos concesionales.
- La vulneración del interés general al no justificar debidamente la duración de contrato y otorgar una parte mínima al sector público en la operación (sólo un 15% de la sociedad) efectuando además una valoración irregular de los activos con los que se establece ese reparto.

Todas estas vulneraciones, no han sido tratadas ni justificadas en la STS y por consiguiente solicitamos a esta comisión que esta petición siga abierta, y sea investigada por la Comisión IMCO (Mercado Interior y protección del Consumidor). Analizando el cumplimiento de la legislación vigente con el fin de proteger los intereses de los 3,2 millones de ciudadanos del Área metropolitana de Barcelona, y realice todo lo que esté en su mano para elevar a los estamentos que considere oportunos. Con el fin de ANULAR dicha creación.